

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 16 de abril de 2025

VISTOS:

CARTA N°009-2025-INVERSIONESFLODAR/LC; Informe N°078-2025-YHG/GDTYOP/MDM/LC; Informe N°0124-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; Informe N°349-2025-GDTYOP-MDM-SGO; Informe N°205-2025-MDM-LC-UA/DHSV; Informe N°0045-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante CARTA N°009-2025-INVERSIONESFLODAR/LC; de fecha 04 de abril de 2025, emitido por el General General Dargen Quinteros Florez, señala que el CONTRATO N°015-2024-CP-UL-MDM/LC, para LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALQUILER DE MAQUINARIAPESADAY VEHICULO PESADO PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA-MANDOR - PAVAYOC DEL DISTRITO DE MARANURA- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por lo que informa que el camión volquete con placa de rodaje BXV-921, viene sufriendo fallas continuas en el sistema de inyección lo cual requiere un mantenimiento general en el sistema de inyección, por lo cual la unidad será trasladada a la ciudad de AREQUIPA donde se encuentran los talleres de la concesionaria ZAPLER (SINOTRUK);

Que, mediante Informe N°078-2025-YHG/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Ingeniero Responsable de Equipo Mecánico Ing. Yury Huamani Gallegos, informa que no procede cambio de volquete de 15M3, del CONTRATO N°015-2024-CP-UL-MDM/LC;

Que, mediante Informe N°0124-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Residente de Obra Ing. Jhesus Abraham Garcia Farfan, señala que de la revisión detallada de las características técnicas propuestas por el contratista Dargen Quinteros Flórez -Titular Gerente de la Empresa INVERSIONES FLODAR, para el cambio de maquinaria, este no cumple con el año de fabricación, el cual corresponde al año 2023, por lo que, la solicitud de cambio de maquina: Camión Volquete se declara improcedente.

DATOS DE LA MAQUINARIA	ADENDA N° 016-2024	Carta N° 009-2025-INVERSIONES FLODAR/LC
MAQUINARIA PESADA	CAMIÓN VOLQUETE	CAMIÓN VOLQUETE
PLACA	BXV - 921	BXV - 884
AÑO DE FABRICACION	2024	2023
SERIE	LZZ1ELSDXRT105311	LZZ1ELNDOPT100501
MODELO	ZZ3257N3647P1	ZZ3257N3647E1
CAPACIDAD DE CARGA	15 M3	15 M3
SERIE DE MOTOR	230517208067	220817214077
POTENCIA DE MOTOR	480 HP - 353 KW - 1900 RPM	480 HP - 353 KW - 1900 RPM
COLOR	BLAN GRIS ROJO VERDE	NEGRO
VERSION	HOWO V7-X	HOWO V7-X





Que, mediante Informe N°349-2025-GDTYOP-MDM-SGO; de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla remite informe sobre cambio de maquinaria camión volquete;

Que, mediante Informe N°205-2025-MDM-LC-UA/DHSV; de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Responsable de la Unidad de Logística Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, declara improcedente solicitud presentada por la empresa contratista INVERSIONES FLODAR E.I.R.L. para el cambio del camión volquete asignado al contrato, toda vez que la unidad propuesta no cumple con el requisito técnico establecido respecto al año de fabricación, el cual debe corresponder al año 2024, conforme al sustento técnico emitido por el responsable de Equipo Mecánico de Obra y el Residente de Obra antes mencionados;

Que, mediante Informe N°0045-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Nilo Estada Espinoza, concuerda con lo desarrollado normativamente en dicho informe N°205-2025-MDM-LC-UA/DHSV;

Que, el Artículo 34 Modificaciones al contrato del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En su Numeral 34.2, El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, al respecto mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las modificaciones contractuales, precisa lo siguiente: (...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los

siguientes requisitos y formalidades:

"a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa contratista INVERSIONES FLODAR E.I.R.L. para el cambio del camión volquete asignado al contrato, toda vez que la unidad propuesta no cumple con el requisito técnico establecido respecto al año de fabricación, el cual debe corresponder al año 2024, en mérito a los fundamentos y normas legales señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista INVERSIONES FLODAR E.I.R.L., conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc//
Interesado
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371

